



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-492**

8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de agosto de 2019, y previos los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor **WILMER BELTRÁN MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.100.868, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, grado nominado, mediante escrito radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 11 de junio de 2019 (EXTCSJBO19-1878), presentó, en forma inoportuna, recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, el cual solicita se revise la prueba presentada, debido a las fallas presentadas en la calificación de las pruebas de aptitudes y las posibles irregularidades causadas por dicha falla.

### CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que los recursos de apelación, se pueden interponer ante el inmediato superior administrativo o funcional y más adelante el 76, contiene la oportunidad y trámite del mismo, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Por otra parte, el artículo 77 del mismo ordenamiento, consagra:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Y, el artículo 78 del CEPACA, consagra la consecuencia de la falta de presentación en el término legal, cuando reza:

**“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos

en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Así las cosas, el aspirante, al presentar el recurso por fuera del término legal, esto fue el 11 de junio de 2019, cuando el plazo vencía el día 10 del mismo mes y año, se procederá al rechazo del mismo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

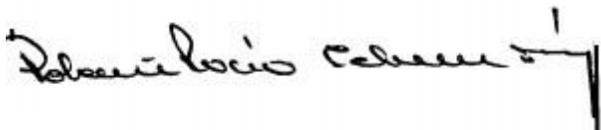
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación, presentados por el señor **WILMER BELTRÁN MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.100.868, que aspiró al cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal**, contra la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución se notificará al interesado, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ**  
Presidenta

M.P. Iván Latorre G/KCS